



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20175500129691**



20175500129691

Bogotá, **20/02/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S.
CARRERA 55 No. 45 - 30
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **3611 de 20/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3611 20 FEB 2017
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6969 de 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000516E, contra OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879- 7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6969 del 25/02/2016, contra OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879 - 7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879 - 7 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6969 del 25/02/2016, contra OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6969 de 25/02/2016 contra OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879- 7.

890902879 - 7, fue notificada mediante **PERSONAL** el **1/03/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6969 del 25/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **23/03/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S**, con NIT No. 890902879- 7, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6969 del 25/02/2016, por medio de la cual se inició investigación contra de **OSORIO Y CIA**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6969 de 25/02/2016 contra OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879-7.

TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879-7,** para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A. ahora OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S, con NIT No. 890902879-7,** en **MEDELLIN - ANTIOQUIA, en la CARRERA 55 No. 45-30,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3611

20 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: ANGELICA FONSECA
Revisó: DARIELA TRUJILLO Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S
SIGLA: TRANSSIERRA S.A.S
MATRICULA: 21-410564-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 890902879-7

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 55 No. 45 30 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 5927, de septiembre 12 de 1956, de la Notaría 4 de Medellín, registrado su Extracto inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de septiembre de 1956, en el libro 4, folio 916, bajo el Nro. 811, posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 15 de septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el Nro. 46390 y nuevamente en esta Entidad en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES SIERRA LTDA.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Nro. 1.697, de abril 25 de 1967, de la Notaría 5 de Medellín.
Nro. 311, de febrero 28 de 1972, de la Notaría 9 de Medellín.
Nro. 1693, de abril 9 de 1973, de la Notaría 5 de Medellín.
Nro. 1.775 de abril 13 de 1973, de la Notaría 5 de Medellín.

Nro. 423 de febrero 11 de 1976, de la Notaría 5 de Medellín, registrada en esta Cámara en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a la especie de las Comanditas por Acciones, con la denominación de:

2/10/2017

Pág 1 de 5

REPRESENTANTE LEGAL

DANIEL OSORIO GARCIA

2/10/2017

Pág 3 de 5



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE

DESIGNACION

Por Acta número 31 del 19 de abril de 2012, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de julio de 2012, en el libro 9, bajo el número 12205

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO: 881 FECHA: 2012/05/31
RADICADO: 2012-00196
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, ENVIGADO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONRADO HUMBERTO RAMIREZ, MARTA NURY CARMONA FLOREZ
DEMANDADOS: HUMBERTO DE JESUS HURTADO LLANO, OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE RECIBO TENERIFE
MATRÍCULA: 21-442570-02
DIRECCIÓN: CARRERA 55 45 30 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/06/01 LIBRO: 8 NRO.: 1153

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO: 881 FECHA: 2012/05/31
RADICADO: 2012-00196
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONRADO HUMBERTO RAMIREZ, MARTA NURY CARMONA FLOREZ
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS HURTADO LLANO Y OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.
MATRÍCULA: 21-473874-02
DIRECCIÓN: CARRERA 55 NO. 45 30 MEDELLÍN



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRIPCIÓN: 2014/08/04 LIBRO: 8 NRO.: 1342

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 55 45 30 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

directorgeneral@trsierra.com
gerentegeneral@trodorio.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
NACIONALES S.A.
NIT 900 062917 9
C.C. 25 9 95 A 55
Línea No. 01 8000

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN715076101C1

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
OSORIO Y CIA TRANSPORT
SIERRA S.A.S.
Dirección: CARRERA 55 No.

Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050015

Fecha Pre-Admisión:
21/02/2017 15:34:23

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co